

# GACETA DE LA JUDICATURA

## ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 58 – octubre 09 de 2026

### CONTIENE

|                                                                                                                                                                          |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>ACUERDO PCSJA26-12600</b>                                                                                                                                             | <b>1</b> |
| <i>“Por el cual se modifica el Plan Anual de Descongestión 2026”</i>                                                                                                     |          |
| <b>ACUERDO PCSJA26-12601</b>                                                                                                                                             | <b>9</b> |
| <i>“Por el cual se prorroga la habilitación de trabajo en casa adoptada en el Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026”</i> |          |

LORENA IVETTE MENDIZA MARMOLEJO  
Secretaria

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

### **ACUERDO PCSJA26-12600**

9 de octubre de 2026

*“Por el cual se modifica el Plan Anual de Descongestión 2026”*

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 7 de octubre de 2026 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Despacho 004 del Tribunal Administrativo del Caquetá tiene a su cargo el conocimiento en segunda instancia de la acción de grupo radicada bajo el No. 18001-23-31-000-2006-00232-01, promovida con ocasión de los hechos ocurridos en el caserío de Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.

El referido proceso presenta características excepcionales derivadas de su antigüedad, complejidad jurídica y probatoria, elevado número de demandantes, volumen de información documental acumulada y la necesidad de realizar análisis individualizados para la adopción de la decisión de segunda instancia.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, en fallo de tutela del 15 de mayo de 2025, proferida en el expediente con radicado No. 11001-03-15-000-2025-02028-00, reconoció la complejidad de la referida acción de grupo y destacó las condiciones particulares que justifican un análisis judicial exhaustivo.

Mediante fallo de tutela de segunda instancia del 10 de julio de 2025 proferido por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se exhortó al Tribunal Administrativo del Caquetá a evaluar mecanismos que favorecieran la pronta resolución del proceso.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante oficios CSJCAQOP26-972 y CSJCAQOP26-995, solicitó la creación de un cargo transitorio de apoyo judicial para el mencionado despacho.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante concepto emitido el 31 de agosto de 2026, respaldó de manera unánime la creación de un cargo transitorio para apoyar la sustanciación y proyección de las actuaciones relacionadas con la acción de grupo con radicado No. 18001-23-31-000-2006-00232-01.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante oficio CSJVAO26-1145 del 23 de septiembre de 2026, solicitó evaluar la adopción de medidas de fortalecimiento para el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, en atención a las condiciones de carga laboral y demanda de servicio que presenta dicho despacho judicial.

El Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira presenta el egreso efectivo mensual más alto de los despachos de la subespecialidad que tienen el ingreso, egreso e inventarios superiores al promedio nacional.

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial puso en conocimiento de la Corporación la necesidad de fortalecer temporalmente su capacidad operativa para atender las actividades asociadas a la obtención de información para la construcción del manual de funciones.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico identificó la necesidad de fortalecer temporalmente su capacidad técnica para apoyar la formulación del Plan Anual de Descongestión, conforme a las responsabilidades previstas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las necesidades y consideró pertinente la adopción de medidas transitorias para atenderlas y fortalecer los despachos judiciales y las unidades técnicas de la Corporación.

Que mediante oficio DEAJPLO26-192 del 14 de septiembre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó sobre la disponibilidad de recursos para la implementación de la medida transitoria.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación de un cargo transitorio en el Despacho 004 del Tribunal Administrativo del Caquetá.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre y hasta el 11 de diciembre de 2026, el cargo que se enuncia a continuación:

| No.          | Nombre del despacho                                  | Cargo por crear                          | Cantidad de cargos | Meta mensual                                                            |
|--------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1            | Despacho 004 del Tribunal Administrativo del Caquetá | Oficial mayor o sustanciador de tribunal | 1                  | Cumplir las actividades programadas para cada mes en el plan de trabajo |
| Total cargos |                                                      |                                          | 1                  |                                                                         |

**Parágrafo.** El cargo creado en el presente artículo brindará apoyo preferente al trámite del proceso identificado con radicado No. 18001-23-31-000-2006-00232-01.

**Artículo 2. Creación de un cargo transitorio en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre y hasta el 11 de diciembre de 2026, el cargo que se enuncia a continuación:

| No.          | Nombre del despacho                                              | Cargo por crear                        | Cantidad de cargos | Meta mensual                                       |
|--------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|
| 1            | Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira | Oficial mayor o sustanciador municipal | 1                  | Proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios |
| Total cargos |                                                                  |                                        | 1                  |                                                    |

**Artículo 3. Creación de un cargo transitorio en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.** Crear con carácter transitorio, a partir del 13 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2026, los cargos que se enuncian a continuación:

| No.          | Cargo por crear           | Grado | Cantidad de cargos |
|--------------|---------------------------|-------|--------------------|
| 1            | Profesional universitario | 11    | 9                  |
| Total cargos |                           |       | 9                  |

**Artículo 4. Creación de unos cargos transitorios en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.** Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2026, los cargos que se enuncian a continuación:

| No.          | Cargo por crear           | Grado | Cantidad de cargos |
|--------------|---------------------------|-------|--------------------|
| 1            | Profesional universitario | 21    | 1                  |
| 2            | Profesional universitario | 16    | 1                  |
| Total cargos |                           |       | 2                  |

**Artículo 5. Requisitos y funciones.** Los requisitos y las funciones de los cargos creados en el artículo 3 del presente acuerdo, son:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO  | PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                                             | GRADO            | 11 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----|
| DEPENDENCIA             | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN                                                           |                  |    |
| REQUISITOS DE EDUCACIÓN | Título profesional en derecho, psicología, ingeniería industrial, administración de empresas o administración pública |                  |    |
| EXPERIENCIA             | Un año de experiencia relacionada                                                                                     | NÚMERO DE CARGOS | 9  |

#### Funciones:

1. Revisar antecedentes institucionales, manuales de funciones existentes y demás documentos técnicos y normativos que sirvan de insumo para la formulación, estructuración o actualización del manual de funciones.
2. Realizar el levantamiento de descripción de cargos mediante la aplicación de metodologías participativas definidas para el proyecto de análisis ocupacional, incluyendo cuestionarios, encuestas, entrevistas individuales o grupales y grupos focales con expertos.
3. Procesar y analizar la información de análisis ocupacional obtenida durante el levantamiento funcional, identificando diferencias, duplicidades, vacíos o inconsistencias y proponiendo ajustes cuando se requiera.
4. Elaborar las fichas que componen el manual de funciones para los diferentes cargos, de acuerdo con los lineamientos propuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Consolidar observaciones, comentarios y recomendaciones derivadas de las mesas de trabajo, validaciones técnicas y ejercicios participativos adelantados durante el proyecto.
6. Mantener actualizado el archivo físico y digital de la información producida durante el proyecto y asegurar la trazabilidad de las decisiones adoptadas.
7. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director de la unidad.

**Artículo 6. Requisitos y funciones.** Los requisitos y las funciones de los cargos creados en el artículo 4 del presente acuerdo, son:

#### 1. Profesional universitario grado 21

| DENOMINACIÓN DEL CARGO  | PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                                                                                                                                                                                                        | GRADO            | 21 |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----|
| DEPENDENCIA             | UNIDAD DE UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - DIVISIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL                                                                                                                                                                      |                  |    |
| REQUISITOS DE EDUCACIÓN | Título profesional en ingeniería de sistemas, desarrollador de software, ingeniería telemática, telemático, analítica de datos, ingeniería en ciencia de datos, ingeniería en analítica de datos, ciencia de datos, ingeniería de datos e inteligencia artificial o estadística. |                  |    |
| EXPERIENCIA             | Cuatro (4) años de experiencia profesional                                                                                                                                                                                                                                       | NÚMERO DE CARGOS | 1  |

#### Funciones:

1. Realizar el análisis e interpretación de datos, mediante la aplicación de metodologías y herramientas técnicas para apoyar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Anual de descongestión.
2. Diseñar y construir aplicativos de *software*, integrando interfaces funcionales y lógica de datos, que faciliten a la Unidad el análisis, la medición automatizada del Plan Anual de Descongestión.
3. Desarrollar herramientas tecnológicas y formularios interactivos que automaticen el acopio de información.
4. Crear tableros de control y configurar flujos de trabajo que automaticen la visualización y el cruce de variables estadísticas, permitiendo evaluar dinámicamente el impacto de las medidas de descongestión.
5. Estructurar, integrar y administrar las bases de datos y tablas que alimentan los modelos de análisis del Plan Anual de Descongestión, asegurando la consistencia, protección y seguridad de la información.
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por el director(a) o el superior funcional.

## 2. Profesional universitario grado 16

| DENOMINACIÓN DEL CARGO  | PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                                                                                                                                                                                                        | GRADO            | 16 |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----|
| DEPENDENCIA             | DIVISIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA UNIDAD DE UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO                                                                                                                                                                  |                  |    |
| REQUISITOS DE EDUCACIÓN | Título profesional en ingeniería de sistemas, desarrollador de software, ingeniería telemática, telemático, analítica de datos, ingeniería en ciencia de datos, ingeniería en analítica de datos, ciencia de datos, ingeniería de datos e inteligencia artificial o estadística. |                  |    |
| EXPERIENCIA             | Un año de experiencia profesional y un año de experiencia relacionada                                                                                                                                                                                                            | NÚMERO DE CARGOS | 1  |

### Funciones:

1. Gestionar el acopio, procesamiento y análisis cuantitativo de la información estadística requerida específicamente para la formulación, la ejecución y el monitoreo del Plan Anual de Descongestión.
2. Diseñar y proponer los mecanismos técnicos e indicadores para la evaluación y el seguimiento del impacto de las medidas de descongestión.
3. Realizar análisis estadísticos de la gestión judicial orientados a emitir los conceptos técnicos que sustenten la prórroga, reorientación o terminación de las medidas transitorias en los despachos.
4. Apoyar el diseño la elaboración de herramientas que faciliten el análisis de datos relacionados con el Plan Anual de Descongestión.
5. Desempeñar las demás funciones asignadas por el director(a) o el superior funcional.

**Artículo 7. Metas.** Las metas de los cargos transitorios creados en el artículo 3 y 4 del presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de este acto administrativo, al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**Artículo 8. Reporte de gestión.** Los despachos judiciales con carácter permanente objeto de la presente medida transitoria deberán reportar bimestralmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado. De la misma manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12324 de 2025.

Los consejos seccionales de la judicatura presentarán a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas, acciones de mejora y el impacto de la medida, cuando corresponda dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará al Consejo Superior de la Judicatura, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Los cargos transitorios creados mediante en este Acuerdo no contabilizarán para el cumplimiento de la meta, sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando no se haya establecido como meta la proyección de esas providencias.

Los cargos cuya meta establecida sea cumplir con el 100% de las funciones asignadas o que dependa del plan de trabajo deberán presentar un plan de trabajo cuantificable, definido con el respectivo nominador, y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de posesión del cargo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberán seguir las instrucciones dispuestas en el enlace:

<https://apps.powerapps.com/play/e/536df4e9-fcb6-e5c3-bfad-0e360eb3b8e1/a/58091d39-0de5-42b5-a9f2-fbf4982a82bb?tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&hint=c4f65de5-94e9-4ad3-9e34-6af83f85e7ef&sourcetime=1789067482007>

**Artículo 9. Seguimiento a la medida transitoria.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el seguimiento de las medidas transitorias creadas mediante el presente Acuerdo, con fundamento en la información remitida por la autoridad nominadora y en los reportes estadísticos disponibles en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU. Para tal efecto, la autoridad nominadora deberá informar, como mínimo:

1. Fecha de nombramiento y posesión del servidor designado.

2. Actividades asignadas al cargo transitorio.
3. Metodología implementada para el aprovechamiento de la medida.
4. Gestión mensual realizada con apoyo del cargo transitorio.
5. Impacto de la medida en la capacidad operativa del despacho.
6. Cualquier novedad administrativa relacionada con la provisión, permanencia o retiro del servidor vinculado al cargo transitorio.

**Artículo 10. Reorientación de la medida.** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada por el seccional, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria que no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y los demás que regulen la materia.
5. Cuando el reporte de la información de gestión se realice por un medio, canal o formato distinto del establecido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
6. El despacho que no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
7. No se cumpla con el plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**Artículo 11. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional del cargo creado en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

**Artículo 12. Del nombramiento.** El cargo creado en el presente Acuerdo será nombrado por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones vigentes y en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 13. Perfil y requisitos.** El perfil y los requisitos para la provisión del cargo creado en el presente Acuerdo son los definidos en este acto administrativo y los demás que reglamenten la materia.

**Artículo 14. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La Dirección ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados

de disponibilidad presupuestal y de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previamente a la implementación de las medidas.

**Artículo 15. De los consejos y direcciones seccionales.** Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Barranquilla, el nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**

Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

## **ACUERDO PCSJA26-12601**

9 de octubre de 2026

*“Por el cual se prorroga la habilitación de trabajo en casa adoptada en el Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 63, 75, el literal j) del numeral 1 y el numeral 12 del artículo 85, y el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 07 de octubre de 2026, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m., de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°, -76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi (10-08-2026 -08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 -08:18).

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, entre ellas la suspensión de términos judiciales y administrativos y la habilitación de la modalidad de trabajo en casa para los servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas afectados.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026 se prorrogó, hasta el 11 de septiembre de 2026, la suspensión de términos adoptada en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026; se suspendió transitoriamente el reparto de acciones de tutela, solicitudes de hábeas corpus y de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad en los territorios afectados; se transformaron transitoriamente distintos despachos judiciales en despachos de apoyo itinerante para atender dichos asuntos, estableciendo en el artículo 19, un mecanismo de restablecimiento gradual del reparto ordinario.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12568 del 13 de agosto de 2026 se adoptaron medidas complementarias para el restablecimiento gradual del servicio, se levantó

la suspensión de términos y se restableció el reparto ordinario respecto de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán y de los distritos administrativos de Tolima y Cauca; se terminó la transformación transitoria de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pasto y Distrito Administrativo de Nariño y de los distritos judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo y Distrito Administrativo de Boyacá; y se modificaron los artículos 5, 8 y 19 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, entre otras disposiciones.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, la vigencia de la suspensión de términos judiciales y administrativos, así como de las medidas de transformación transitoria de despachos judiciales en despachos de apoyo itinerante, se encontraba prevista hasta el 11 de septiembre de 2026, por lo cual resultó necesario evaluar con antelación a su vencimiento, la continuidad, modificación o terminación de dichas medidas en cada uno de los territorios y despachos comprendidos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso, mediante el Acuerdo PCSJA26-12589 del 10 de septiembre de 2026, prorrogar la medida de suspensión del reparto en los distritos judiciales de Quibdó y Pereira, y administrativos de Chocó y Risaralda, hasta el 11 de octubre del 2026, con ocasión a las dificultades que aún persistían para la adecuada prestación del servicio de administración de justicia y garantizar la seguridad de los servidores judiciales.

Que mediante el oficio CSJRIO26-26-1039, el Consejo Seccional de Risaralda informó que, a través del Acuerdo CSJRIA26-0082 del 16 de septiembre de 2026, dispuso la reincorporación progresiva de los despachos al reparto en dos fases: la primera, a partir del 21 de septiembre, y la segunda, a partir del 28 de septiembre, manteniendo la modalidad de trabajo en casa debido a las afectaciones físicas reportadas en varias sedes judiciales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, mediante oficio CSJCHOP26-632, informó que no ha ordenado la reincorporación al reparto de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó y manifestó que considera pertinente el levantamiento de las medidas extraordinarias de suspensión de términos judiciales para todos los despachos manteniendo la modalidad de trabajo en casa en los casos que considere necesario.

Que mediante auto del 2 de octubre de 2026 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en la acción de tutela con radicado 17001-22-04-000-2026-00390-00, promovida por Asonal Judicial Leal, Subdirectiva Caldas, decretó como medida provisional la suspensión de los efectos del artículo 1 del Acuerdo CSJCAA26-139 de 2026, que autorizaba la apertura de las sedes judiciales de Belalcázar, Risaralda, Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, San José, Chinchiná y Salamina.

Que el auto en mención ordenó, además, mantener en esas sedes el trabajo en casa sin suspensión de términos, por existir una incertidumbre razonable sobre sus condiciones de seguridad, en aplicación del párrafo tercero del artículo 12 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, por lo que la Corporación considera que para acatar dicha orden, se hace necesario mantener la habilitación del trabajo en casa en el Distrito Judicial de Manizales y en el Distrito Administrativo de Caldas.

Que, según lo informado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante correo electrónico del pasado 8 de octubre, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, la infraestructura física del Palacio de Justicia de Ibagué y de otras sedes judiciales del Distrito Judicial de Ibagué presentaron afectaciones que requieren una evaluación técnica especializada para determinar sus condiciones de vulnerabilidad, estabilidad y seguridad estructural. Asimismo, se indicó que, con posterioridad a dicho evento, ha continuado la actividad sísmica en el departamento del Tolima, incluyendo la ocurrencia de múltiples eventos asociados a enjambres sísmicos, circunstancia que mantiene la incertidumbre sobre las condiciones de seguridad de las edificaciones afectadas. De igual manera, persisten situaciones similares en algunas sedes que funcionan en inmuebles arrendados, respecto de las cuales aún se requieren intervenciones y reparaciones. En consecuencia, y en aplicación de los principios de prevención y precaución, resulta necesario mantener transitoriamente la medida de trabajo en casa hasta tanto se cuente con los estudios técnicos especializados que permitan determinar las condiciones estructurales de los inmuebles y se adopten las acciones requeridas para mitigar los riesgos identificados, garantizando la protección de la vida, integridad y seguridad de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Que a través de correo electrónico del 9 de octubre el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío informó que persisten las condiciones que dieron lugar a la adopción de la medida de trabajo en casa con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en razón a que varios despachos judiciales y centros de servicios del Distrito Judicial de Armenia continúan operando bajo dicha modalidad, señaló que en tres municipios del departamento las sedes judiciales registraron afectaciones de consideración y que la limitada oferta inmobiliaria ha dificultado su reubicación, indicó que en dos sedes arrendadas de la ciudad de Armenia, donde funcionan juzgados civiles del circuito, de familia y administrativos, aún se adelantan obras de reparación por parte de los propietarios, las cuales no han culminado y manifestó que el Palacio de Justicia de Armenia presenta múltiples afectaciones en muros, paredes, enchapes y escaleras que comprometen las condiciones de seguridad para el ingreso de servidores judiciales y usuarios, razón por la cual no resulta viable su puesta en funcionamiento hasta tanto se ejecuten las intervenciones correspondientes, por lo que es necesario mantener transitoriamente la medida de trabajo en casa en aquellos despachos y dependencias cuyas sedes aún no reúnen las condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante correo electrónico del 8 de octubre, solicitó mantener la modalidad de trabajo en casa adoptada para los despachos judiciales de los distritos de su competencia territorial, en atención a las afectaciones en la infraestructura ocasionadas por el sismo y a los procesos de reubicación de despachos judiciales que aún se encuentran en ejecución, circunstancias que hacen necesario preservar medidas que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12576 de agosto de 2026, se determinó exceptuar del cumplimiento de las metas establecidas a los servidores que ocupan cargos transitorios ubicados en las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y creados mediante los acuerdos PCSJA25-12376, PCSJA25-12377, PCSJA25-12378, PCSJA25-12379, PCSJA25-12380, PCSJA26-12391, PCSJA26-12395, PCSJA26-12480 y PCSJA26-12545.

Que la anterior excepción rigió desde el 10 de agosto de 2026 y su finalización estaba condicionada a la suspensión de términos dispuesta mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 y sus posteriores prórrogas.

Que la Corporación, con base a lo anterior, considera pertinente la terminación de las medidas de suspensión de términos judiciales en los Distritos judiciales de Quibdó y Pereira, y Administrativos de Chocó y Risaralda, teniendo en cuenta el concepto emitido por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, por lo tanto, se restablecerá el servicio en los territorios que fueron afectados por el sismo, dándose la continuidad de las medidas excepcionales para continuar con la modalidad de trabajo en casa en los casos en que los respectivos consejos seccionales de la judicatura lo consideren necesario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Habilitación para el trabajo en casa.** La habilitación temporal para el trabajo en casa dispuesta en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026 se mantendrá por parte de los nominadores previo concepto favorable vinculante del consejo seccional de la judicatura respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2026, en los distritos judiciales de Armenia, Manizales, Cali, Ibagué, Pereira, Quibdó y Buga, y administrativo de Caldas, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Risaralda y Chocó.

**Artículo 2. Finalización de la excepción del cumplimiento de metas.** Dar por finalizada la excepción del cumplimiento de las metas establecidas, dispuesta mediante el Acuerdo PCSJA26-12576 de 2026, que aplicaba a los servidores que ocupan los cargos transitorios ubicados en las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y creados mediante los Acuerdos PCSJA25-12376, PCSJA25-

12377, PCSJA25-12378, PCSJA25-12379, PCSJA25-12380, PCSJA26-12391, PCSJA26-12395, PCSJA26-12480 y PCSJA26-12545.

**Parágrafo.** El cumplimiento de las metas de estos servidores se calculará de forma proporcional al tiempo efectivo de operación de la suspensión de términos en cada distrito judicial, para lo cual se descontarán los períodos en los que se mantuvo la suspensión de términos como consecuencia del sismo.

**Artículo 3. Vigencia de las demás disposiciones.** Las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026 continúan vigentes en lo relativo a los deberes de los servidores judiciales habilitados para trabajar en casa, la seguridad y protección de datos, el acompañamiento psicosocial y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga o modifica, en lo pertinente, las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Barranquilla, el nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Presidente